

- La Dirección General de Hacienda y Presupuestos.
- La Dirección General de IPSI.
- La Dirección General de Administraciones Públicas.
- La Dirección General de Función Pública.

Quinto.- Que el Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2016, adopta el Acuerdo relativo a modificación del Decreto de atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME núm. 5331 martes, 19 de abril de 2016), en el siguiente sentido:

(...)

“TERCERO: Se modifica el **apartado 8 del Decreto** por el que se establecen las competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas incorporando en el área de Administraciones Públicas una serie de atribuciones en materia desarrollo jurídico administrativo, que queda redactado del siguiente modo:

1.4. ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.”

(...)

Asimismo, conforme al citado Acuerdo donde se establece la nueva Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo como unidad básica de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno, en sesión de 16 de mayo, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Administraciones Públicas, acordó la creación en la plantilla de alta administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la “Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo”.

Conforme a lo expuesto y dado que las Direcciones Generales de Administraciones Públicas, de Función Pública y de Desarrollo Jurídico Administrativo dependen de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que establece que “si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa” y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15 de enero de 1996), RESUELVO lo siguiente:

1.- Que los titulares de las Direcciones Generales de Administraciones Públicas, de Función Pública y de Desarrollo Jurídico Administrativo se sustituyan entre sí, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, conforme a lo siguiente:

- El titular de la Dirección General de Función Pública se sustituirá por el titular de la Dirección General de Administraciones Públicas y viceversa. En su defecto, se sustituirán por el titular de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo.
- El titular de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo se sustituirá por el titular de la Dirección General de Función Pública y en su defecto, por el titular de la Dirección General de Administraciones Públicas.